



# A 100 años de d

Con ciclo de opiniones se recuerdan los procedimientos c

El "Seminario de derecho civil", a cargo del maestro José Barroso Figueroa y de la maestra María del Carmen Montoya Pérez realizó el 12 de noviembre en el Auditorio Benito Juárez de nuestra Facultad, un ciclo de conferencias para conmemorar los 100 años de divorcio vincular.

La doctora Julieta Avendaño, catedrática de nuestra Facultad, participó con la ponencia "El divorcio vincular en el Código Civil de 1928", en la que delineó las causales que conforman el Código Civil Federal para el divorcio necesario en el interior de la República y con este propósito

dijo que las causales dependen de cada estado, si es muy tradicional o muy abierto.

**A partir de la reforma de 2008 al Código Civil en el DF, se contempla la posibilidad de solicitar el divorcio por uno de los cónyuges**

Algunas de las causales que detalló fueron: tener hijos propios ajenos al matrimonio, propuesta de prostitución, incitación a la violencia, corrupción y su tolerancia, enfermedades contagiosas y hereditarias, enajenación parental, separación sin causas justificadas, separación con causa, declaración de ausencia y presunción de muerte, amenazas e injurias, acusación calumniosa, alcoholismo, jugos, drogas, comisión de un delito con pena mayor de un año en contra, entre otras.

Por su parte, la doctora Hilda Pérez Carbajal y Campuzano dictó el tema sobre las reformas al Código



# Divorcio vincular

contemplados en la Ley para la disolución de matrimonios



Nora Romero Guerrero



Víctor Jurado

Civil de 2008 que impactaron en la normativa del Distrito Federal, debido a que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, también explicó que existen otros tipos, como el llamado "divorcio exprés", acción que debería llamarse sin causal.

A propósito, explicó que, después de la reforma de 2008, el divorcio dio un giro completo en el Distrito Federal y, posteriormente, en algunas entidades más. Dijo que ahora se contempla la posibilidad de solicitarlo por uno de los cónyuges, cuando así lo declaren ante el juez de lo familiar, con sólo manifestar que su voluntad es ya no

querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar causales o motivo alguno, tal como lo establece el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal; además, recordó que un requisito necesario para esta modalidad es tener mínimo un año después de celebrado el matrimonio.

En su turno, la licenciada Alejandra Macías Estrella, también catedrática de nuestra Facultad, expuso el divorcio administrativo en el Código Civil para el Distrito Federal. Sobre este punto señaló que la modalidad en cuestión puede ser la más sencilla de tramitar, toda vez que se cumpla

con algunos requisitos, entre los que se encuentra: los dos cónyuges estén de acuerdo, que tengan al menos un año de matrimonio, que no tengan hijos menores, entre algunos más.

La profesora explicó que una vez cubiertos los requerimientos, se podrá realizar una solicitud con los documentos adjuntos y será en ese mismo momento que el juez dicte la disolución del matrimonio. Entre otras características del procedimiento, mencionó que éste no necesita de los servicios de un abogado. 🍷